

Reglamento Régimen Interior



EDUCATIA



ISO 9001

0142/06

ACREDITADO POR ENAC

Colegio Ntra. Sra. del Remedio

Alicante 11 de abril 2011

INTRODUCCIÓN

El Reglamento de Régimen Interior es una norma interna que incluye el conjunto de objetivos, principios, derechos, responsabilidades y normas que tienen como objetivo regular la organización del Centro, las normas de convivencia y los procedimientos para la resolución de los conflictos que alteren la convivencia escolar y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

En todo Reglamento se debe hacer constar la normativa vigente en la que se basa:

- DECRETO 233/2004, de 22 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se crea el Observatorio para la Convivencia Escolar en los Centros de la Comunidad Valenciana. [2004/Q10896] (DOGV 2004.10.27).
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)
- Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes de los alumnos, padres, madres, tutores, profesorado y personal de administración y servicios.
- DECRET 2/2008, de 11 de enero, del Consell, por el cual se modifica el Decreto 233/2004, de 22 de octubre, por el cual se creó el Observatorio para la Convivencia Escolar en los Centros de la Comunidad Valenciana, adaptándolo a la nueva estructura del Consell. [2008/336] (DOCV 2008.01.15).
- Orden de 31 de marzo de 2006 de la Consellería de Educación, por la que se regula el plan de convivencia.
- Orden de 12 de septiembre de 2007 de la Consellería de Educación, por la que se regula la notificación de las incidencias que alteren la convivencia escolar.
- LEY 15/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Autoridad del Profesorado. (DOCV de 10 de diciembre de 2010)
- Orden 32/2011 de 20 de Diciembre de la Consellería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el derecho del alumnado a la objetividad en la evaluación.

INDICE

INTRODUCCIÓN

TÍTULO PRELIMINAR

- Art. 1.- Objeto.
- Art. 2.- Principios dinamizadores.
- Art. 3.- Carácter privado concertado del Centro.

NAURALEZA DEL CENTRO

- Art. 4.- Ubicación.
- Art. 5.- Titularidad.
- Art. 6.- Identidad

TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA

- Art. 7.- Miembros.
- Art. 8.- Derechos.
- Art. 9.- Deberes.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

- Art. 10.- Derechos.
- Art. 11.- Deberes.
- Art. 12.- Representación.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

DERECHOS Y DEBERES

- Art. 13.- A una formación integral:
- Art. 14.- Derecho a la objetividad en la evaluación.
- Art. 15.- Derecho al respeto de las propias convicciones.
- Art. 16.- Derecho a la integridad y la dignidad personal.
- Art. 17.- Derecho de participación.
- Art. 18.- Derecho de asociación y de reunión.
- Art. 19.- Derecho de información y a la libertad de expresión.
- Art. 20.- Deber de estudio y de asistencia a clase.
- Art. 21.- Deber de respeto a los demás.
- Art. 22.- Deber de respetar las normas de convivencia.
- Art. 23.- Admisión.

CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES

- Art. 24.- Derechos.
- Art. 25.- Deberes.
- Art. 26.- Medidas para el personal del Centro
- Art. 27.- Vacantes del profesorado.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

- Art. 28.- Derechos.
- Art. 29.- Deberes.

CAPITULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS:

- Art. 30.- Derechos.
- Art. 31.- Deberes.
- Art. 32.- Nombramiento y cese.

CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

- Art. 33.- Otros miembros.
- Art. 33b.- Derechos
- Art. 33c.- Deberes

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

- Art. 34.- Principios y características.

TÍTULO II: ACCIÓN EDUCATIVA

- Art. 35.- Principios.
- Art. 36.- Carácter Propio.
- Art. 37.- Proyecto Educativo de Centro.
- Art. 38.- Proyecto Curricular de Etapa o Programación de Aula
- Art. 39.- Concreciones curriculares de área o programaciones didácticas.
- Art. 40.- Evaluación.
- Art. 41.- Programación General Anual del Centro.
- Art. 42.- Plan de Normalización Lingüística.
- Art. 43.- Plan de Acción Tutorial.
- Art. 44.- Plan de Pastoral.
- Art. 45.- Plan de Atención a la Diversidad.
- Art. 46.- La Memoria Anual.
- Art. 47.- Manual de Calidad.
- Art. 48.- Proyectos propios
- Art. 49.- Plan de Convivencia

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 50.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

CAPÍTULO I: ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: Representante del Titular.

Art. 51.- Competencias.

Art. 52.- Nombramiento y cese.

Sección Segunda: Director Pedagógico.

Art. 53.- Competencias.

Art. 54.- Ámbito y nombramiento.

Art. 55.- Cese, suspensión y ausencia.

Sección Tercera: Jefe de estudios.

Art. 56.- Competencias.

Art. 57.- Ámbito, nombramiento y cese

Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral.

Art. 58.- Competencias.

Art. 59.- Nombramiento y cese.

Sección Quinta: Administrador.

Art. 60.- Competencias del Administrador.

Art. 61.- Nombramiento y cese.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Art. 62.- Composición.

Art. 63.- Competencias.

Art. 64.- Reuniones.

Sección Segunda: Consejo Escolar

Art. 65.- El Consejo Escolar

Art. 66.- Composición.

Art. 67.- Competencias.

Art. 68.- Régimen de funcionamiento.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 69.- Claustro de Profesores.

Art. 70.- Competencias.

Art. 71.- Régimen de funcionamiento.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.

Art. 72.- Equipo de Pastoral.

Art. 73.- Composición.

Art. 74.- Competencias.

TITULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Art. 75.- Órganos de coordinación docente.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección primera: El/La Tutor/a

Art. 76.- Funciones del tutor:

Art. 77.- Reuniones.

Sección Segunda: El Coordinador de Ciclo- Coordinador de etapa.

Art. 78.- Funciones del Coordinador de Ciclo.

Sección tercera: Coordinación del Equipo de Pastoral

Art. 79.- Coordinador del Equipo de Pastoral

Art. 80.- Funciones

Sección cuarta: Jefe de Departamento de Orientación.

Art. 81.- Funciones

Sección quinta: Jefe de Departamento.

Art. 82.- Nombramiento y cese

Art. 83.- Funciones

CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección primera: Departamentos

Art. 84.- Equipos de Ciclo

Art. 85.- Funciones

Sección segunda: Departamentos.

Art. 86.- Configuración y composición.

Art. 87.- Funciones de los Departamentos.

Sección tercera: El Equipo de Pastoral.

Art. 88.- Funciones Equipo de Pastoral.

Sección cuarta: El Departamento De Orientación.

Art. 89.- Funciones.

TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

Art. 90.- Disposiciones generales

Art. 91.- Alteración de la convivencia

Sección primera: Conductas contrarias a la convivencia

Art. 92.- Conductas contrarias a la convivencia.

Art. 93.- Gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias

Art. 94.- Medidas educativas correctoras.

Art. 95.- Órgano competente.

Art. 96.- Procedimiento

Art. 97.- Pérdida del derecho a la evaluación continua.

Sección segunda: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Art. 98.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Art. 99.- Medidas educativas disciplinarias.

Art. 100.- Procedimiento.

Art. 101.- Instrucción y propuesta de resolución.

Art. 101bis Normativa sobre autoridad del Profesorado

Art. 102.- Resolución y notificación.

Art. 103.- Medidas cautelares.

Art. 104.- Comunicación a la autoridad judicial.

Art. 105.- Prescripción.

Art. 106.- Aula de convivencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Relaciones laborales

Segunda.- Otras normas de convivencia

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

Segunda.- Entrada en vigor.

ANEXO I

NORMAS COTIDIANAS DE CONVIVENCIA

- Art 1.- Asistencia y puntualidad.
- Art.2.- Faltas de asistencia, absentismo.
- Art.3.- Uniforme
- Art.4.- Orden y limpieza de la clase
- Art.5.- Responsabilidad
- Art.6.- Respeto Patio y Recreo
- Art.7.- Reclamaciones
- Art.8.- Comedor

ANEXO II

A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN DE ALICANTE

ANEXO III

CERTIFICACIÓN CONSEJO ESCOLAR

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización del Colegio Nuestra Señora del Remedio, promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa, así como establecer normas de convivencia y los procedimientos para resolver los conflictos que alteren la convivencia escolar.

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización del Centro responderá a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio de los **Centros Educativos Vicencianos**.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

Art. 3.- Carácter privado concertado del centro.

El Centro está acogido al régimen de concertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo.

NATURALEZA DEL CENTRO

Art. 4.- Ubicación

El Colegio Nuestra Señora del Remedio ubicado en la ciudad de Alicante con domicilio en Paseo de Campoamor, 4, está inscrito en el Registro de la Consellería de Educación con el número 03001088.

Art. 5.- Titularidad

La Entidad Titular del Centro es la Fundación "Asilo Nuestra Señora del Remedio". La representante legal es la Presidenta de la Fundación.

Art. 6.- Identidad

El Carácter Propio de nuestro Centro define su identidad y el modelo de educación que ofrece a las familias. Este documento, inspira el Proyecto Educativo del Centro y el Reglamento de Régimen Interior.

TÍTULO I

COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 7.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 8.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 9.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia, otras normas de organización y funcionamiento del Centro, de sus actividades y servicios, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos a los que forman parte.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR

Art. 10.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Elaborar el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- m) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- n) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.
- ñ) Aplicar la utilización del uniforme previsto en el presente Reglamento.

Art. 11.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante los distintos organismos civiles y eclesiásticos
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 12.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular le corresponde al Director/a Titular del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS

Derechos y Deberes de los alumnos¹.

Los alumnos tienen derecho a:

Art. 13.- A una formación integral:

1. Todos los alumnos y las alumnas tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.

 2. Para hacer efectivo este derecho, la educación de los alumnos y las alumnas incluirá:
 - a) La formación en los valores y principios recogidos en la normativa internacional, Constitución Española y en el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana.
 - b) La consecución de hábitos intelectuales y sociales y estrategias de trabajo, así como de los necesarios conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y de uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.
 - c) La formación integral de la persona y el conocimiento de su entorno social y cultural inmediato y, en especial, de la lengua, historia, geografía, cultura y realidad de la sociedad actual.
 - d) La formación en la igualdad entre hombres y mujeres.
 - e) La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de la sociedad actual.
 - f) La formación ética o moral que esté de acuerdo con sus propias creencias y convicciones, y, en el caso de alumnado menor de edad, con la de sus padres o tutores
 - g) La orientación educativa y profesional.
 - h) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales e intelectuales.
 - i) La formación para la paz, cooperación y solidaridad entre los pueblos.
 - j) La educación emocional que les permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
 - k) La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas y psíquicas.
 - l) La adecuada organización del trabajo dentro de la jornada escolar ajustada a la edad del alumnado, a fin de permitir el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades intelectuales.
 - m) La formación en el esfuerzo y el mérito.
 - n) La formación del ocio y tiempo libre.
 - o) La formación en los buenos hábitos del consumo.
 - p) Cualesquiera otras cuestiones que les reconozca la legislación vigente.

 3. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que sus padres o tutores velen por su formación integral, colaborando para ello con la comunidad educativa, especialmente en el cumplimiento de las normas de convivencia y de las medidas establecidas en los centros docentes para favorecer el esfuerzo y el estudio.
-

Art. 14.- Derecho a la objetividad en la evaluación.

1. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. Asimismo, tendrán derecho a ser informados, al inicio de cada curso, de los criterios de evaluación, de calificación y de las pruebas a las que serán sometidos, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza en cada curso o período de evaluación.
3. Los alumnos y las alumnas podrán solicitar revisiones respecto a las calificaciones de actividades académicas o de evaluación tanto parciales como finales de cada curso.
4. Los alumnos y las alumnas podrán reclamar contra las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción u obtención del título académico que corresponda de conformidad con la legislación aplicable.
5. Estos derechos podrán ser ejercidos, en el caso de alumnado menor de edad, por sus padres o tutores.

Art. 15.- Derecho al respeto de las propias convicciones.

- a) El derecho al respeto de las propias convicciones supone recibir información sobre el Proyecto Educativo de Centro, así como sobre el Carácter Propio de este. En el caso de alumnos y alumnas menores de edad, este derecho también corresponderá a sus padres o tutores.
- b) Cualesquiera otros reconocidos por la legislación vigente.

Art. 16.- Derecho a la integridad y la dignidad personal.

El derecho a la integridad y la dignidad personal del alumnado implica:

- a) El respeto a su identidad, intimidad y dignidad personales.
- b) El respeto a su integridad física, psicológica y moral.
- c) La protección contra toda agresión física, sexual, psicológica, emocional o moral, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
- d) El desarrollo de su actividad educativa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.
- e) La disposición en el centro educativo de un ambiente que fomente el respeto, el estudio, la convivencia, la solidaridad y el compañerismo entre los alumnos y las alumnas.
- f) La confidencialidad de sus datos personales y familiares, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 17.- Derecho de participación.

Los alumnos y las alumnas tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

Art. 18.- Derecho de asociación y de reunión.

El derecho de asociación y de reunión comprende los siguientes derechos:

- a) A asociarse de conformidad con lo establecido legalmente.
- b) A asociarse una vez terminada su relación con el Centro o al término de su escolarización, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y alumnas y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del Centro.
- c) A reunirse en el Centro educativo. El ejercicio de este derecho se desarrollará de acuerdo con la legislación vigente y respetando el normal desarrollo de las actividades docentes.

Art. 19.- Derechos de información y a la libertad de expresión.

Los alumnos y las alumnas tienen derecho a ser informados y a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva, sin perjuicio del respeto de los derechos de los miembros de la Comunidad Educativa y de acuerdo con los principios y derechos constitucionales y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

Los alumnos tienen **los siguientes deberes:**

Art. 20.- Deber de estudio y de asistencia a clase.

1. El estudio es un deber básico de los alumnos y las alumnas, que comporta el desarrollo y aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se imparten.

2. La finalidad del deber al estudio es que, por medio del aprendizaje efectivo de las distintas materias que componen los currículos, los alumnos y las alumnas adquieran una formación integral que les permita alcanzar el máximo rendimiento académico, el pleno desarrollo de su personalidad, la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, la preparación para participar en la vida social y cultural, y la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.

3. Este deber básico, que requiere del esfuerzo, de la disciplina y de la responsabilidad por parte de los alumnos y las alumnas, se concreta en las obligaciones siguientes:

- a) Tener una actitud activa, participativa y atenta en clase sin interrumpir ni alterar el normal funcionamiento de las clases.
- b) Participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo del currículo.
- c) Asistir al centro educativo con el material y equipamiento establecidos para poder participar activamente en el desarrollo de las clases.
- d) Realizar las tareas encomendadas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones.
- e) Realizar el esfuerzo necesario en función de su capacidad, para comprender y asimilar los contenidos de las distintas áreas, asignaturas y módulos.
- f) Respetar el ejercicio del derecho y el deber al estudio de los demás alumnos y alumnas.
- g) Respetar el ejercicio del derecho y el deber a la participación en las actividades formativas de los demás alumnos y alumnas.
- h) Permanecer en el recinto escolar durante la jornada lectiva.
- i) Atender a las explicaciones, manifestar esfuerzo personal y de superación para sacar el máximo rendimiento.
- j) Cualesquiera otras establecidas por la normativa vigente.

4. Los alumnos y alumnas tienen asimismo deber de asistir a clase con puntualidad.

Art. 21.- Deber de respeto a los demás.

1. Los alumnos y alumnas tienen el deber de respetar el ejercicio de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad educativa de conformidad con la legislación vigente.

Art. 22.- Deber de respetar las normas de convivencia.

1. Los alumnos y las alumnas tienen el deber de respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro educativo en los términos establecidos en la legislación aplicable, en especial en el Decreto 39/2008, de 04 de abril.

Art. 23.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la normativa autonómica reguladora del proceso de admisión de alumnos

CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES

Art.24.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la Comunidad Educativa
- b) A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres y madres (en la realización de las tareas escolares en casa, control de asistencia a clase, asistencia a tutorías, información necesaria para la adecuada atención del alumno o alumna) para poder proporcionar un adecuado clima de convivencia escolar y facilitar una educación integral para sus hijos e hijas.
- c) A desarrollar su función docente en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente su derecho a la integridad física y moral.
- d) A ejercer las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar les sean atribuidas por la normativa vigente.
- e) A su formación permanente.
- f) A la participación en la actividad del Centro de conformidad con lo establecido legalmente.
- g) Conocer el Proyecto Educativo del Centro, así como su Carácter Propio.
- h) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.

Art. 25.- Deberes.

1. Los profesores están obligados a:

Respetar y hacer respetar el proyecto educativo del centro, así como su carácter propio. Cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa sobre la convivencia escolar y las derivadas de la atención a la diversidad de sus alumnos y alumnas.

- a) Ejercer, de forma diligente, las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar tengan atribuidas por la normativa vigente.
- b) Respetar y dar un trato adecuado a los miembros de la comunidad educativa.
- c) Inculcar a los alumnos y a las alumnas el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) Fomentar un clima de convivencia en el aula y durante las actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares, que permitan el buen desarrollo del proceso de enseñanza- aprendizaje.
- e) Guardar reserva y sigilo profesional sobre toda aquella información de que se disponga acerca de las circunstancias personales y familiares de los alumnos.
- f) Fomentar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

- g) Velar por el buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y en particular cumplir y hacer cumplir lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley de Propiedad Intelectual.
- h) Atender a padres, tutores y alumnos en el ejercicio de la tutoría.
- i) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.

Art. 26.-Medidas para el personal del Centro

La Entidad Titular adopta las medidas oportunas para garantizar la debida protección y asistencia jurídica así como la cobertura de la responsabilidad civil del personal, en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional.

Art. 27.- Vacantes del profesorado.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro, de conformidad con la legislación laboral que resulte de aplicación. De las decisiones adoptadas para la provisión de las vacantes la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.

2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando resulte de aplicación el artículo 60 de la LODE, la Entidad Titular la anunciará públicamente y establecerá junto con el Consejo Escolar los criterios de selección. Podrán establecerse criterios generales para todas las vacantes.

3. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES

Art. 28.- Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo de Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.

Art. 29.- Deberes.

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.

- Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
 - c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
 - d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
 - e) Respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernan.
 - f) Colaborar con el Centro educativo.
 - g) Proporcionar al Centro la información que por su naturaleza sea necesaria conocer por parte del mismo.
 - h) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el Centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
 - i) Respetar el Carácter Propio del Centro así como el Proyecto Educativo de Centro que lo desarrolla.
 - j) Cumplir la medida establecida por el centro para el uso del uniforme escolar²

CAPITULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS

Art. 30.- Derechos.

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado a cerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.

Art. 31.- Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- c) Colaborar con el Centro para establecer un buen clima de convivencia en este.

Art. 32.- Nombramiento y cese.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPITULO SEXTO: OTROS MIEMBROS.

Art. 33.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro en coherencia con las directrices emanadas del carácter propio del mismo.

Art. 33a – Derechos

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable.

Art. 33b – Deberes

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en el artículo 22-24 del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO: LA PARTICIPACIÓN.

Art. 34.- Principio y características.

1. Los principios reguladores de la organización y funcionamiento de un Centro vicenciano son:
 - a) El carácter católico del Centro.
 - b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio
 - c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
2. La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- c) Debe ejercerse en posición respetuosa y en colaboración con los demás estamentos de la Comunidad Educativa que también harán efectiva, ordenada y adecuada su participación en los asuntos que les competen.

TÍTULO II

ACCIÓN EDUCATIVA

La organización educativa viene determinada por los siguientes documentos que constituyen el marco legal de la acción educativa y pedagógica del Centro:

1. Carácter Propio (CP)
2. Proyecto Educativo de Centro (PEC)
- 3.....Desarrollo Curricular.
- 4.....Plan de Pastoral (PP)
- 5.....Plan de Acción Tutorial (PAT)
- 6.....Plan de Normalización Lingüística (PNL)
- 7.....Reglamento de Régimen Interno (RRI)
- 8.....Programación General Anual (PGA).
- 9.....Plan de Atención a la diversidad
- 10....Evaluación
- 11.....Memoria Final de Curso.
- 12....Plan de Convivencia
- 13....Manual de Calidad (MAC)

Art. 35.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 36.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro. Dicho documento será inspirador de los otros documentos básicos.

2. El Carácter Propio del Centro define:

- a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación, su misión..
- b) La visión de hombre que orienta la acción educativa.
- c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
- d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
- e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 37.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la entidad titular, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia entidad titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Titular.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Art.38.- Proyecto Curricular de Etapa o Programación de Aula.

1. El Proyecto Curricular de la Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

- a) Los principios didácticos y las competencias básicas.
- b) La concreción de los objetivos de la etapa.
- c) La secuenciación de los contenidos.
- d) La metodología pedagógica.

- e) Los criterios de evaluación y promoción.
 - f) Las medidas para atender a la diversidad.
 - g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
 - h) La educación en valores.
3. El Proyecto Curricular de Etapa es elaborado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución, evaluación y aprobación el Director Pedagógico.

Art. 39.- Concreciones Curriculares de Área o Programaciones Didácticas

1. Los distintos equipos de Ciclo y Departamentos didácticos realizarán las concreciones curriculares de sus áreas respectivas.
2. Estas concreciones curriculares de área deben contener, al menos:
 - a) El tratamiento de las competencias básicas.
 - b) La concreción de los objetivos.
 - c) La concreción de los contenidos.
 - d) Criterios de evaluación
 - e) Herramientas de la evaluación
 - f) Tratamiento a la diversidad.
3. Los profesores de cada área realizarán la programación didáctica conforme a las determinaciones del Proyecto curricular de la etapa y en coordinación con los otros profesores del Ciclo o curso.

Art. 40.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el representante de la Entidad Titular.
4. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 41.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá al menos:
 - a. Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b. Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - c. Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d. El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo

2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada por el Consejo Escolar. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director.

Art. 42.- Plan de Normalización Lingüística.

El Plan de Normalización Lingüística, intenta recoger las líneas de acción lingüística del Centro de acuerdo con la normativa vigente establecida por la administración y la realidad del entorno en la que se encuentra el Centro.

El Equipo Directivo nombrará la Comisión de Normalización Lingüística que elaborará el Plan y se encargará de su seguimiento y evaluación.

Art. 43.- Plan de Acción Tutorial.

Siguiendo la línea del Carácter Propio del Centro nuestro colegio ofrecen a la persona en proceso de formación una educación sistemática en los valores humanos y evangélicos, comprometiéndose desde esta opción cristiana, con el hombre y la sociedad a través de las actividades diarias en las aulas, comedor, patio, actividades complementarias y extraescolares.

Lo elaboran los tutores, coordinados y asesorados por el Departamento de Orientación y Equipo de Pastoral. Lo aprueba el Equipo Directivo.

Art. 44.- Plan de Pastoral.

Nuestro colegio hace suyo el Plan de Pastoral plurianual elaborado por el equipo de Pastoral de la Provincia canónica de Pamplona. El departamento de Pastoral concreta los objetivos y líneas de acción para cada curso, así como las actividades. Promueve la inserción y la participación en la vida de la iglesia local y en acciones de voluntariado que impliquen un compromiso social.

Todos los profesores del Centro han de tener en cuenta los puntos siguientes:

- a) Los Equipos Docentes desarrollaran en las diferentes programaciones los principios del Plan de Pastoral.
- b) Los Equipos Docentes estarán abiertos a la colaboración en la organización de actividades que desarrollen dicho plan de pastoral.

Lo aprueba el/a Director/a Titular.

Art. 45.- Plan de Atención a la Diversidad.

El Centro asume el reto de atender a la diversidad según lo plantea la nueva reforma Educativa, y trata de dar respuesta adecuada a las necesidades educativas especiales que presentan algunos alumnos.

En este sentido, todos los profesores del Centro han de tener en cuenta los puntos siguientes:

- a) Los Equipos Docentes profundizarán en el conocimiento de las capacidades y de las necesidades de los alumnos, con el fin de elaborar las adaptaciones curriculares adecuadas que permitan atender a los alumnos con necesidades educativas especiales.

- b) Los Equipos Docentes estarán abiertos a agrupamientos flexibles, en el marco de un mismo Ciclo. La permanencia de los alumnos en estos grupos será eventual y fluida, para evitar cualquier tipo de etiquetación que pudiera menoscabar la autoestima de éstos.

Art. 46- La Memoria Anual.

La Memoria Anual recoge los resultados finales de reflexión y evaluación que los distintos sectores de la Comunidad Educativa realizan sobre el desarrollo de la Programación Anual de Centro, teniendo como referente los anteriores documentos básicos. La elaboración corresponde al Claustro de Profesores; su dirección y evaluación al Director Pedagógico. Su aprobación corresponde al Consejo Escolar de Centro, convirtiéndose así en el punto de partida de la Programación Anual del siguiente curso.

Art. 47.- Manual de Calidad

El Manual de Calidad es un documento que contiene la información precisa para que el Centro pueda controlar la calidad de la gestión con que desarrolla su actividad. En él se especifican la Misión, Visión y Valores; así como la política de la calidad y los objetivos que apuntan al cumplimiento de dicha política.

La elaboración compete al equipo directivo y su aprobación al Director Titular.

Art. 48.- Proyectos Propios.

1. El Centro potencia iniciativas de innovación pedagógica que llevan a la creación de proyectos y experiencias que ayudan a la formación integral de las personas; como son proyecto lector, proyecto de razonamiento lógico y proyecto de tics.

2. Para desarrollar estas iniciativas se crean comisiones que puedan adoptar distintas estructuras internas para facilitar la participación del profesorado y el resto de los miembros de la Comunidad Educativa: equipos de mejora, equipos de trabajo, grupos de formación en el trabajo, otros.

Art. 49.- Plan de convivencia.

1. Cada Centro educativo elaborará su propio Plan de Convivencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 31 de marzo de 2006, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, como modelo de actuación planificada para la prevención y la intervención ante conductas que alteren o perjudiquen gravemente la convivencia entre sus miembros.

2. El Plan de Convivencia contribuirá a favorecer el adecuado clima de trabajo y respeto mutuo y prevención de los conflictos entre los miembros de la Comunidad educativa, para que el alumnado adquiera las competencias básicas, principalmente la competencia social para vivir y convivir en

una sociedad en constante cambio. Con lo cual, un buen clima de convivencia escolar favorecerá la mejora de los rendimientos académicos.

3. En su elaboración, seguimiento y evaluación participarán todos los miembros de la comunidad educativa en el ámbito de sus competencias, por lo que pondrán especial cuidado en la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia, estableciendo las necesarias medidas educativas y formativas para el normal desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el Centro.

4. El titular podrá proponer a los padres o tutores, o en su caso a las instituciones públicas competentes, la adopción de medidas dirigidas a mejorar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales que puedan ser determinantes de conductas contrarias a las normas de convivencia.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 50.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del Centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el representante del Titular, los/as Directores/as Pedagógicos/as, los Jefes de Estudios.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
4. Son órganos colegiados de participación el Consejo Escolar.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Representante del Titular.

Art. 51.- Competencias.

Son competencias del Titular:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.

- b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
- c) Ejercer la jefatura de todo el personal del Centro.
- d) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo.
- e) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- f) Promover la cualificación profesional y educativo-pastoral de todo el personal del Centro con la colaboración de la Directora Pedagógica.
- g) Responsabilizarse de la admisión de alumnos que solicitan plaza en este Centro de acuerdo con la legislación vigente e informar al Consejo Escolar.
- h) Proponer y acordar con el Consejo Escolar los criterios de selección para la contratación del personal docente.
- i) Presentar al Consejo Escolar para su aprobación la rendición de cuentas en los términos previstos por la ley.
- j) Nombrar los miembros de la Comisión de Convivencia.
- k) Responsabilizarse de las actividades extraescolares y complementarias del Centro, aprobadas en la P.G.A..
- l) Participar cuando proceda en la comisión de conciliación de la que habla el artículo 61.2 de la LODE.
- m) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes en el campo de su competencia.
- n) Mantener relación habitual con el presidente y la Junta de AMPA y de la Asociación de alumnos en orden a asegurar la adecuada coordinación entre la escuela y la asociación.
- o) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales excepto al Director/a Pedagógico.
- p) Responsabilizarse de la marcha pedagógica del Centro.
- q) Seleccionar como último/a responsable los libros de texto.
- r) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.

Art. 52.- Nombramiento y cese.

Es nombrado y cesado por la Entidad Titular

Sección Segunda: Director Pedagógico.

Art. 53.- Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito:

- a) Dirigir y coordinar todas las actividades educativas del Centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar del Centro.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados del Centro.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos del Centro.
- e) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus facultades.
- f) Proponer al Titular para su nombramiento al Jefe de Estudios, Coordinador de Etapa, Jefes de Departamento y a los Tutores.
- g) Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el Centro en materia de disciplina de alumnos.
- h) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente reglamento.
- i) Velar por el cumplimiento de las normas de disciplina según la legislación vigente y contenidas en este documento.

- j) Promover la acción tutorial.
- k) Responsabilizarse de la organización pedagógica.
- l) Asumir todas aquellas otras funciones que la Directora Titular le delegue

Art. 54.- Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro existirá, al menos, un Director Pedagógico. La determinación de las enseñanzas que dirigirá el Director Pedagógico será competencia de la Entidad Titular del Centro.
2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo acuerdo con el Consejo Escolar. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo.
3. En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá una terna de Profesores, eligiendo el Consejo a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a un Director Pedagógico.
4. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años.

Art. 55.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar
 - c) Por dimisión.
 - d) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar, y audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes.

En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular.

Sección Tercera: Jefe de estudios.

Art. 56.- Competencias.

Son competencias del Jefe de Estudios, por delegación del director/a, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente de la etapa en los aspectos educativos.
- c) Elaborar en coordinación con la Directora los horarios académicos de los alumnos y los profesores de acuerdo con los criterios acordados por el equipo directivo.
- d) Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores.
- e) Velar por el cumplimiento del calendario escolar y del horario académico. Designa los turnos de vigilancia del patio y se preocupa de que profesores y alumnos cumplan el horario establecido.
- f) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.
- g) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- h) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 57.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Jefe de Estudios compete a la Entidad Titular del Centro.
3. El Jefe de Estudios es nombrado y cesado por el Titular a propuesta del Director Pedagógico.

Sección Cuarta: Coordinador Equipo de Pastoral.

Art. 58.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

- a) Coordinar y animar el Plan de Pastoral, la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Convocar, y presidir en ausencia del Titular, las reuniones del Equipo de Pastoral.
- c) Coordinar el Seminario de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.

Art. 59.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Quinta: Administrador.

Art. 60.- Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar, para su presentación al representante de la Titularidad, la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico.

- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al representante de la Titularidad de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.

Art. 61.- Nombramiento y cese

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Esta función puede ser asumida por el Director Titular del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Art. 62.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:

- a) El Director/a Titular.
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) El Jefe/s de Estudios
- h) El Coordinador de Calidad

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el representante del Titular otras personas, con voz pero sin voto (Coordinador de Pastoral, de Orientación...).

Art. 63.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Titular y al Director en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta del Titular, la Programación General Anual del Centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro

Art. 64.- Reuniones.

El Equipo Directivo establecerá cada curso su calendario de reuniones.

Sección Segunda: Consejo Escolar

Art. 65.-El Consejo Escolar

Es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas concertadas impartidas en el Centro.

Art. 66.- Composición.

El Consejo Escolar está compuesto por:

- * El Director.
- * Tres representantes del Titular del Centro.
- * Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el Centro.⁶
- * Cuatro representantes de los profesores.
- * Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos.
- * Dos representantes de los alumnos, a partir del primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria.
- * Un representante del personal de administración y servicios.

Una vez constituido el Consejo Escolar del Centro, este designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

A las deliberaciones del Consejo Escolar del Centro podrán asistir, con voz pero sin voto, siempre que sean convocados para informar sobre cuestiones de su competencia, los demás órganos unipersonales.

Art. 67.- Competencias.

Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Intervenir en la designación y cese del Director del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del presente Reglamento.
- b) Intervenir en la selección y despido del profesorado del Centro, conforme con el artículo 60 de la LODE.
- c) Participar en el proceso de admisión de alumnos, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo
- d) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el Director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del Centro, el

- Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- e) Aprobar, a propuesta del Titular, el presupuesto del Centro en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de la Administración como a las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
 - f) Aprobar y evaluar la Programación General del Centro que, con carácter anual, elaborará el Equipo Directivo.
 - g) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias.
 - h) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del Centro y elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares, así como intervenir, en su caso, en relación con los servicios escolares, de acuerdo con lo establecido por las Administraciones educativas.
 - i) Aprobar, en su caso, a propuesta del Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.
 - j) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
 - k) Establecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.
 - l) Aprobar, a propuesta del Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
 - m) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
 - n) Proponer medidas e indicativas que favorezcan la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
 - o) Seguimiento y evaluación del Plan de Convivencia.
 - p) Cuantas otras tenga atribuidas legalmente

Art. 68.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por Director Pedagógico quien las preside. La convocatoria se realizará, al menos, una semana de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años, según la legislación vigente. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán conforme a lo establecido en la normativa reguladora en el ámbito de la Comunidad.
4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

7. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

9. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro de entre los miembros del mismo. De todas las reuniones el Secretario levantará acta. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

10. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 69.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 70.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.
- c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro
- d) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.
- e) Analizar y valorar la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.
- f) Velar por la confidencialidad de todos los documentos así como de los asuntos tratados, asegurando el respeto a la intimidad de las personas.

Art. 71.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director Pedagógico.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con cuatro días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.

4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
6. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
7. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta.
8. El Claustro se reunirá al menos tres veces al año o cuando lo solicite los dos terceras partes de sus miembros.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.

Art. 72.- Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador de Pastoral.

Art. 73.- Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Coordinador de Pastoral.
- b) El Titular del Centro
- c) Un representante de cada ciclo de E.Primaria
- d) Un representante de E. Infantil
- e) Dos representantes de ESO
- f) Un representante de JMV

Art. 74.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular que correspondan, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Velar por la coordinación en la elaboración y seguimiento de las programaciones de Religión.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.

TITULO IV

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Art. 75.- Órganos de coordinación docente.

1. Los órganos de coordinación docente son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación docente los tutores, los coordinadores de ciclo o etapa y los jefes de departamento.
3. Son órganos colegiados de coordinación docente los Equipos de Ciclo, el Departamento de Pastoral, el Departamento de Orientación y otros Departamentos Didácticos.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección primera: El/La Tutor/a

El tutor es el responsable de velar por la aplicación del Proyecto Curricular en la acción docente y educativa dirigida a un grupo de alumnos/as. Tiene, además, la misión de atender a la formación integral de cada uno de ellos y hacer el seguimiento de su proceso de aprendizaje y de su maduración personal en colaboración con los padres y demás educadores del Centro.

Para el desempeño de dicha función, el Tutor se inspira en el Carácter Propio del Centro y en el Proyecto Educativo.

Es nombrado por el representante de la Titularidad a propuesta del Director Pedagógico.

Cada maestro, por el simple hecho de ser docente, desarrolla la acción tutorial con sus alumnos

Art. 76.- Funciones del tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- f) Colaborar con los demás tutores y con los departamentos de orientación y pastoral en la aplicación del plan de acción tutorial, posibilitando líneas comunes de acción.

Art. 77.- Reuniones.

El tutor se reunirá con los padres de sus alumnos de forma colectiva e individual, de acuerdo con lo que prevé los documentos definidos en el título II del presente Reglamento.

Sección Segunda: El Coordinador de Ciclo- Coordinador de etapa.

Cada Equipo docente podrá tener su propio Coordinador. Es nombrado y cesado por el representante de la Titularidad a propuesta del Director Pedagógico entre los profesores que imparten la docencia en ese Ciclo.

Art. 78.- Funciones del Coordinador de Ciclo.

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo con la colaboración de los docentes no tutores.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del Director/a Pedagógica, o el Jefe de Estudios, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo/Etapa.
- d) Coordinar la acción docente y la organización de las actividades a nivel del propio Ciclo/Etapa

Sección tercera: Coordinador del Equipo de Pastoral:

Art. 79.-Coordinador del Equipo de Pastoral

Es el responsable de la coordinación de la acción pastoral del Centro. Es nombrado y cesado por el Titular, previa consulta al Equipo Directivo.

Art. 80.-Funciones

Son funciones del Coordinador de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y el desarrollo de las actividades pastorales del Centro.
- b) Presidir las reuniones del Equipo de Pastoral.
- c) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con JMV y con la pastoral de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.

Sección cuarta: Jefe del Departamento de Orientación:

Es el responsable de los servicios de orientación del Centro e impulsa y coordina la acción tutorial y la atención a la diversidad de acuerdo con el Plan de Centro.

Es nombrado por el Titular, previa consulta al Equipo Directivo.

Art. 81.- Funciones del Jefe del Departamento de Orientación.

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.

- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Coordinar el plan de atención a la diversidad, asesorando y velando para una buena atención personalizada.
- f) Coordinar, junto al Coordinador del Equipo de Pastoral el Plan de Acción Tutorial.
- g) Asesorar y apoyar las acciones que favorezcan la pastoral, facilitando las acciones para modificación de conducta y desarrollo de habilidades sociales.
- h) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación

Sección quinta: Jefe de Departamento.

Art. 82.- Nombramiento y cese.

El Jefe de Departamento es nombrado y cesado por el representante de la Titularidad a propuesta del Director Pedagógico.

Art. 83.- Funciones.

Son funciones del Jefe del Departamento:

1. Ejercer la Jefatura del Departamento.
2. Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
3. Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
4. Supervisar las pruebas de evaluación y los materiales curriculares.
5. Promover actividades de innovación dentro del Departamento.
6. Coordinar las actividades complementarias procurando que respondan a los objetivos educativos y de aprendizaje.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección primera: Equipos de Ciclo

Art. 84.-Equipos de Ciclo

Son los Órganos encargados de organizar, desarrollar y evaluar las enseñanzas propias del Ciclo correspondiente. Está formado por el grupo de tutores del Ciclo y por los Profesores no tutores asignados al mismo.

Art. 85.- Funciones

- a) Colaborar activamente con el Equipo Directivo en la elaboración, desarrollo y evaluación de la Acción educativa detallada en el Título II del presente Reglamento.
- b) Programar y desarrollar toda la Acción educativa pastoral en el Ciclo, colaborando con el tutor en el desarrollo del Plan de Pastoral.
- c) Evaluar a los alumnos del grupo, decidir su promoción y acordar las medidas de atención a la diversidad.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.

Sección segunda: Departamentos.

Son los Órganos encargados de organizar, desarrollar y evaluar las enseñanzas propias de las áreas correspondientes y de las actividades que se les encomienden, dentro del área de sus competencias. Está formado por el grupo de profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.

La creación y modificación de los Departamentos compete a la Entidad Titular del Centro.

Art. 86.- Configuración y composición.

En el Centro existen:

- Equipo de Pastoral
- Departamento de Orientación
- Departamento de Ciencias
- Departamento de Tecnología
- Departamento de Lenguas
- Departamento de Humanidades

Art. 87.- Funciones de los Departamentos.

Son competencias del Departamento

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación y promoción respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área, fomentando la innovación e investigación.
- e) Coordinar las actividades educativas referentes a estas áreas.
- f) Redactar al final de curso la memoria con los acuerdos adoptados por los componentes del Departamento.

Sección tercera: El Equipo de Pastoral.

El Equipo de Pastoral es el Órgano responsable de animar y coordinar la acción evangelizadora y pastoral de la Comunidad Educativa.

Estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Coordinador del Equipo de Pastoral.
- b) El Titular del Centro
- c) Un representante de cada uno de los ciclos de E. Primaria
- d) Un representante de E. Infantil
- e) Dos representantes de ESO
- f) Un representante de JMV

Art. 88.- Funciones del Equipo de Pastoral.

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular que correspondan, las actividades pastorales de la acción educativa.

- c) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- d) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa

Sección cuarta: El Departamento De Orientación.

Es el responsable de coordinar la orientación personal, académica y profesional de los alumnos según sus capacidades e intereses. Coordina, igualmente, el proceso educativo en su dimensión tutorial y, al mismo tiempo, colabora en la formación permanente del profesorado.

Integran el Departamento de Orientación:

- a) El Jefe del Departamento de Orientación.
- b) El Titular
- c) El Director Pedagógico.
- d) Los Jefes de Estudios.
- e) Los Coordinadores de Ciclo en E. Primaria
- f) Coordinador de Educación Infantil
- g) Coordinador de ESO
- h) Los profesores para la atención a la diversidad.

Art. 89.- Funciones.

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- c) En colaboración con los tutores, proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- e) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- f) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- g) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

TÍTULO V

ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

Art. 90.- Disposiciones generales

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Podrán ser objeto de medidas correctoras o disciplinarias, los hechos o conductas tipificados como tales en los artículos del presente Reglamento, en concordancia con los artículos 35 y 42 del Decreto 39/2008, realizados por los alumnos dentro del recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares así como los producidos fuera del recinto escolar motivados o directamente relacionados con la vida escolar y afecte a algún miembro de la Comunidad Educativa.

Art 91.- Alteración de la convivencia

Las alteraciones de la convivencia podrán consistir en conductas contrarias a la misma o en conductas gravemente perjudiciales.

Sección Primera: Conductas contrarias a la convivencia

Art 92.- Conductas contrarias a la convivencia.

Son conductas contrarias a la convivencia las siguientes:

- a. Las faltas de puntualidad injustificadas.
- b. Las faltas de asistencia injustificadas.
- c. Los actos que alteren el desarrollo normal de las actividades del Centro, especialmente las clases.
- d. Los actos de indisciplina.
- e. Los actos de incorrección, desconsideración, insultos, injurias y ofensas contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- f. El hurto o deterioro intencionado en inmuebles, materiales, documentación o recursos tanto del Centro como de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- g. Las acciones perjudiciales para la integridad y la salud de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- h. La negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- i. La negativa a trasladar la información facilitada a los padres o tutores por parte del Centro y viceversa.
- j. La alteración o manipulación de la documentación facilitada por el Centro a padres o tutores.
- k. La suplantación de la personalidad de miembros de la Comunidad Educativa.
- l. La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación durante las actividades realizadas en el Centro educativo.
- m. El uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido e imagen y cualquier otro aparato electrónico ajeno al proceso de enseñanza-aprendizaje durante las actividades realizadas en el Centro, a menos que se utilice por el profesorado en el uso de sus funciones docentes y organizativas.
- n. Los actos que dificulten o impidan el derecho al estudio de los alumnos.
- o. La incitación a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.
- p. La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a la convivencia.
- q. El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos del Centro.

- r. La desobediencia en el cumplimiento de las normas del Carácter Propio del Centro que estén incluidas en el Proyecto Educativo.

Art. 93.- Gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias.

A efectos de la gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias se consideran circunstancias atenuantes y agravantes las siguientes:

- Circunstancias atenuantes:

- Reconocimiento espontáneo de la conducta
- La no comisión con anterioridad de acciones contrarias a la convivencia.
- La petición de excusas en casos de injurias, ofensas y alteración de las actividades del Centro.
- El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
- La falta de intencionalidad.
- El carácter ocasional del hecho en la conducta y comportamiento habitual.
- La provocación suficiente

- Circunstancias agravantes:

- La premeditación.
- La reiteración.
- La conducta discriminatoria por cualquier motivo, nacimiento, raza, sexo, cultura, lengua, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, por discapacidad física, sensorial o psíquica, o cualquier otra circunstancia personal o social.
- Cuando la sustracción, injuria u ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferior edad, indefensión, minusvalía o incorporación reciente al Centro.
- La publicidad, incluyendo la realizada a través de las tecnologías de la información y comunicación.
- La realización en grupo o con intención de ampararse en el anonimato.

Art. 94.- Medidas educativas correctoras.

Las conductas contrarias a la convivencia podrán ser corregidas con las medidas correctoras siguientes:

- Amonestación verbal.
- Comparecencia ante el Jefe de Estudios o Director.
- Amonestación por escrito.
- La retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje. Dichos aparatos se retirarán apagados y serán devueltos a los padres, madres o tutores al cabo de siete días.
- Privación del recreo por un período máximo de 5 días lectivos.
- La incorporación al aula de convivencia.
- La realización de tareas educadoras en horario no lectivo por un máximo de 5 días lectivos.
- La suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares complementarias o servicios escolares programadas por el Centro durante los 15 días siguientes a la imposición de la medida correctora.
- La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a 5 días lectivos.

Art. 95.- Órgano competente.

La imposición de medidas educativas correctoras corresponde al Director Pedagógico del Centro sin perjuicio de que éste pueda delegar su imposición en el Jefe de Estudios o al tutor en el caso de las medidas correctoras recogidas en el Anexo I del Decreto 39/2008, de 4 de abril.

Medidas educativas correctoras ante conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro	
MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS	El/la Director/a del Centro delegará su competencia en la imposición de medidas correctoras en:
Amonestación verbal	El profesor o profesora presente cuando el alumno o alumna realice la conducta contraria a las normas de convivencia de que se trate.
Comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director/a	El profesor o profesora presente cuando el alumno/a realice la conducta contraria a las normas de convivencia de que se trata.
Retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje, utilizados durante las actividades que se realicen en el Centro educativo.	El profesor o profesora presente cuando el alumno/a realice la conducta contraria a las normas de convivencia de que se trate.
Privación del recreo por un periodo máximo de 5 días lectivos	El profesor o profesora presente cuando el alumno/a realice la conducta contraria a las normas de convivencia de que se trate.
Realización de tareas educadoras por el alumno/a, en horario no lectivo.	El/la Jefe de Estudios del Centro, a propuesta del Profesor/a presente cuando el alumno/a realicen la conducta contraria a las normas de convivencia de que se trate.
Incorporación al aula de convivencia del Centro.	El profesor o profesora presente cuando el alumno/a realice la conducta contraria a las normas de convivencia de que se trate.
Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias que tenga programadas el Centro.	El/la Jefe de Estudios del Centro.
Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo no superior a cinco días lectivos.	No se puede delegar, si bien el/la Jefe de Estudios del Centro organizará la adecuada atención de este/a alumno/a.

Art. 96.- Procedimiento

La imposición de cualquier medida correctora, deberá ser comunicada fehacientemente³ a los padres, tutores o alumnos mayores de edad, quedando constancia escrita que incluya la descripción de la conducta, su tipificación y la medida correctora adoptada debiendo proceder en su caso a su registro en el Registro Central de Incidencias de la Conselleria de Educación, con excepción de la amonestación verbal, la comparecencia ante el Jefe de Estudios o Director y la retirada de teléfonos móviles aparatos de sonido e imagen u otros aparatos electrónicos que no requieren constancia escrita.

Cuando estas consistan en la suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias y servicios escolares o en la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, será preceptivo el trámite de audiencia a padres, tutores o alumnos mayores de edad, en un plazo de diez días hábiles.

Art. 97.- Pérdida del derecho a la evaluación continua.

A los efectos de establecer un procedimiento extraordinario de evaluación, se entenderá como número máximo de faltas de asistencia que impiden la aplicación del carácter continuo de la evaluación, las siguientes:

- La falta de asistencia en el 33% de la hora de una materia o área a lo largo de un curso escolar.

En caso de pérdida del derecho de evaluación continua, el alumno/a será evaluado de forma extraordinaria en septiembre.

Lo anteriormente descrito, no impedirá la aplicación de medidas correctoras ante las faltas de asistencia injustificadas.

Sección Segunda: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Art. 98.-Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, las siguientes:

- a. Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa, así como la reincidencia en lo que se prevé en el artículo 91 del presente Reglamento.
- b. La agresión física, amenazas y coacciones, discriminación grave y falta de respeto a la integridad o dignidad personal de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- c. Las vejaciones, humillaciones a cualquier miembro de la Comunidad Educativa, especialmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las realizadas contra los alumnos más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.
- d. El acoso escolar.
- e. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.
- f. La falsificación, deterioro o sustracción de documentación académica.
- g. Los daños graves causados en locales, materiales o documentación del Centro o en los bienes de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- h. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- i. Las actuaciones gravemente perjudiciales para la salud o integridad personal de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- j. La introducción en el Centro de objetos peligrosos o sustancias perjudiciales para la salud e integridad personal de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- k. Las conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada.
- l. La incitación o estímulo a cometer una falta que afecte gravemente a la convivencia en el Centro.
- m. La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas.
- n. La negativa al cumplimiento de las medidas disciplinarias adoptadas.
- o. El acceso indebido a ficheros y servidores del Centro.
- p. Los actos atentatorios, o utilización y exposición de signos, contra el Carácter Propio del Centro o Proyecto Educativo.

Art. 99.- Medidas educativas disciplinarias.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia que consistan en actos injustificados que perturben gravemente el desarrollo normal de las actividades del Centro o la negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras o disciplinarias adoptadas, podrán ser sancionadas con la imposición de las medidas educativas disciplinarias siguientes:

- Realización de tareas educadoras en horario no lectivo por un periodo comprendido entre 6 y 15 días lectivos.
- La suspensión del derecho a participar en actividades complementarias y servicios escolares programados por el Centro durante los 30 días siguientes a la imposición de la medida disciplinaria.
- El cambio de grupo o clase por un comprendido entre 6 y 15 días lectivos.
- La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo comprendido entre 6 y 15 días lectivos. Durante la impartición de esas clases el alumno/a permanecerá en el Centro educativo efectuando los trabajos académicos que se le manden por parte del profesorado que le imparta docencia. El Jefe de Estudios del Centro organizará la atención a este alumnado.

El resto de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, así como la reiteración de las conductas contrarias a la convivencia, podrán ser sancionadas con las siguientes medidas educativas disciplinarias:

- Suspensión del derecho de asistencia al Centro educativo durante un periodo comprendido entre 6 y 30 días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión el alumno/a tendrá que realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia. El Jefe de Estudios organizará la atención al alumnado siendo el tutor el que coordinará el seguimiento del plan de trabajo citando al alumno/a o a sus padres, si se considera necesario, con la frecuencia y el horario que corresponda.

Cambio de Centro educativo. En caso de aplicar esta medida disciplinaria, el alumno que se encuentre en edad de de escolaridad obligatoria, se propondrá a la Administración Educativa que le proporcione plaza escolar en otro Centro con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios.

Art. 100.- Procedimiento.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia solo podrán ser objeto de medida disciplinaria previa instrucción del correspondiente expediente.

Corresponde al Director Pedagógico incoar, por propia iniciativa o a propuesta de cualquier miembro de la Comunidad Educativa, los referidos expedientes.

El acuerdo de iniciación del expediente se tomará en el plazo máximo de dos días hábiles desde el conocimiento de los hechos.

El Director Pedagógico hará constar por escrito la apertura del expediente disciplinario que deberá contener al menos los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del alumno.
- Los hechos imputados.
- La fecha en la que se produjeron los mismos.
- El nombramiento de la persona designada como instructora. En el caso de expedientes de gran complejidad podrá ser auxiliado por un secretario.
- Las medidas de carácter provisional que en su caso se hayan acordado.

El acuerdo de iniciación del expediente deberá notificarse a los padres o tutores, al alumno mayor de edad y al instructor. En la notificación se advertirá a los interesados que de no efectuar

alegaciones en el plazo de 10 días naturales, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Art. 101.- Instrucción y propuesta de resolución.

El Instructor del expediente, en el plazo máximo de 10 días naturales desde la notificación de su designación, practicará las actuaciones que estime pertinentes, solicitará los informes que juzgue oportunos y practicará las pruebas que estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos.

Practicadas las anteriores actuaciones, el instructor formulará propuesta de resolución que se notificará a los padres o tutores y al alumno mayor de edad, concediéndoles audiencia por un plazo de 5 días naturales.

Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no figuren en el expediente ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

La propuesta de resolución deberá contener:

- a) los hechos imputados al alumno.
- b) La tipificación de los mismos según lo previsto en el art.91 y 98 del presente Reglamento.
- c) La valoración de la responsabilidad del alumno, especificando en su caso las circunstancias agravantes o atenuantes.
- d) La medida educativa disciplinaria aplicable.
- e) La competencia del Director Pedagógico para resolver.

Art. 101.bis.- Normativa sobre autoridad del profesorado

“Como consecuencia de lo establecido en los artículos 95 (*procedimiento para imponer medidas correctoras*) y 99 (*procedimiento para imponer medidas disciplinarias*) del presente Reglamento de Régimen Interior, y al amparo de lo establecido en el art 6 de la Ley 15/2010, de 03 de diciembre, de Autoridad del Profesorado, en el ejercicio de las competencias disciplinarias, los hechos constatados por el personal docente gozarán de presunción de veracidad, cuando se formalicen documentalmente en el curso de los procedimientos instruidos en relación con las conductas que sean contrarias a las normas de convivencia y respecto de los hechos constatados por ellos personalmente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan ser señaladas o aportadas, por el interesado”.

Art. 102.- Resolución y notificación.

El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario no podrá exceder de un mes desde la fecha del acuerdo de iniciación.

La resolución, deberá ser motivada y contendrá al menos los siguientes apartados:

- a) Hechos imputados al alumno.
- b) Circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere.
- c) Fundamentos jurídicos en que se basa la medida impuesta.
- d) Contenido de la sanción y fecha de efectos.
- e) Órgano ante el que cabe imponer reclamación y plazo para la misma.

Podrá solicitarse la revisión de la resolución del Director Pedagógico en un plazo máximo de 3 días naturales ante el Consejo Escolar del Centro, a instancias de padres o tutores o del alumno mayor de edad, de acuerdo con lo establecido en el art. 57.d de la LODE, que resolverá en un plazo máximo de 10 días naturales.

Contra la decisión del Consejo Escolar, no cabe reclamación o recurso alguno.

Art. 103.- Medidas cautelares.

Desde el inicio del expediente disciplinario o a lo largo de su tramitación el Director Pedagógico, oída la Comisión de Convivencia, podrá adoptar las siguientes medidas provisionales:

- Cambio de grupo
- Suspensión de asistir a determinadas clases.
- Suspensión de asistir a determinadas actividades o servicios del Centro.
- Suspensión de asistir al Centro.

Dichas medidas provisionales se establecerán por un periodo máximo de 5 días lectivos, salvo casos de especial gravedad a juicio del Director Pedagógico, en las que estas se mantendrán hasta la resolución del expediente disciplinario, debiendo ser comunicadas en todo caso a los padres, tutores o alumnos mayores de edad.

Así mismo las medidas provisionales adoptadas se podrán dejar sin efecto o modificar en cualquier momento durante la tramitación del expediente.

Sí la medida adoptada consiste en la suspensión de asistencia a determinadas clases o al Centro se organizarán por el Jefe de Estudios o tutor respectivamente, las actividades educativas o trabajos académicos que se consideren necesarios para garantizar el proceso formativo y el derecho a la evaluación continua del alumno.

Art 104.- Comunicación a la autoridad judicial.

Cuando los hechos imputados puedan ser constitutivos de delito o falta, deberán comunicarse a la autoridad judicial y a la Dirección Territorial de Educación.

En dicha comunicación se solicitará que se informe al Centro de las actuaciones judiciales que en su caso se practiquen sin que la misma, paralice el expediente disciplinario que en su caso se incoe.

En el caso de que la Administración de Justicia comunique al Centro el inicio de un procedimiento penal, el órgano sancionador correspondiente, acordará la suspensión del expediente disciplinario hasta que recaiga resolución judicial, siempre que exista identidad de sujetos, hechos y fundamento entre el expediente disciplinario y el penal.

Art. 105.- Prescripción.

Las conductas contrarias a la convivencia prescribirán en el plazo de 30 días lectivos desde la fecha de su comisión.

Las conductas gravemente perjudiciales prescribirán en el plazo de tres meses desde la fecha de su comisión.

Art. 106.- Aula de convivencia

La Titularidad del Centro podrá determinar la creación de un aula de convivencia para el tratamiento puntual e individualizado del alumnado que, como consecuencia de la imposición de una medida educativa correctora, se vea privado de su derecho a participar en el normal desarrollo de las actividades lectivas.

En este caso, en el Plan de Convivencia se establecerán los criterios y condiciones para que el alumnado sea atendido en el aula de convivencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Relaciones laborales

Sin perjuicio de lo que se ha señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Segunda.- Otras normas de convivencia

Sin perjuicio de las normas establecidas en el articulado del presente reglamento, el Centro podrá establecer otras medidas que regulen las actividades cotidianas del mismo, que deberán ser puestas en conocimiento de la Comunidad Educativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 29 de abril de 1999.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Escolar

ANEXO I

NORMAS COTIDIANAS DE CONVIVENCIA

Art. 1. PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

- a) Acudir al Centro diariamente y con puntualidad. Sabes que tu obligación es asistir a clase y a cualquier otra actividad que, a criterio del Centro, se considera obligatoria.
- b) El horario de entrada al Colegio es:
 - 1) En E. Infantil. y E. Primaria. a las 9:00h y a las 15:00 h
 - 2) En E.S.O. a las 8:00 o 9:00h y a las 15:00 h (según horario)
 - 3) En Septiembre y Junio el horario es intensivo en E.I., E.P. y ESO, por la mañana
- c) Si algún alumno/a tuviera que retrasarse algún día, lo comunicará con anterioridad o lo confirmarán los padres en la agenda escolar. Del mismo modo, si algún alumno tuviera que salir antes de terminar la jornada, igualmente lo justificará en la agenda.
- d) Si algún día se llegara tarde sin justificación, asistirá al aula de convivencia dónde se realizará el trabajo escolar y se entrará a la clase siguiente.
- e) Todas las clases son importantes y por lo tanto no es bueno perder ninguna, por esta razón, en E. Primaria y ESO; si un alumno pierde algunas clases un día que haya control, el padre o la madre tendrá que justificar la falta para que pueda realizar el control. En caso de no presentar la justificación, el profesor actuará en consecuencia comprobando si el hecho es reiterativo.

Art. 2. FALTAS DE ASISTENCIA–ABSENTISMO

- a) No es lo mismo comunicar una ausencia que justificarla. La reiteración de las ausencias o retrasos, aunque se comuniquen, se estudiarán, pudiéndose considerar como **absentismo escolar** y en este caso se seguirá el protocolo reglamentario.
- b) La comunicación de las ausencias o retrasos han de ir acompañados por un documento que lo acredite para que sea justificado (volante médico, certificado,...)
- c) Se considera falta de asistencia la no asistencia a clase en la sesión de la mañana o de la tarde no justificada de forma adecuada. En E.S.O. cuenta como una falta de asistencia:
 - No asistir a primera hora de la mañana
 - Irse del Colegio antes de terminar la jornada escolar
 - Faltar toda la mañana, o toda la tarde o el día entero
 - La ausencia por varios días por enfermedad, se considerará falta justificada.
- d) Las actuaciones del Centro en cuanto al absentismo estarán reguladas por la normativa del Ayuntamiento de Alicante sobre "Absentismo escolar".

Art. 3. UNIFORME

1. Hay que venir al Colegio con el uniforme completo, su uso es obligatorio. En el caso de cumplir con esta norma, el profesorado tomará las medidas correspondientes.
2. Recuerda que el uniforme debe ir marcado con tu nombre y apellidos para evitar confusiones.
3. Para las clases de Educación Física utiliza el equipo deportivo del Colegio. En ESO utiliza cualquier chándal.

➤ El **uniforme** obligatorio en **Educación Infantil** consta de: El chándal, polo blanco y pantalón corto con el logotipo del Colegio.

➤ El **uniforme** obligatorio en **Educación Primaria** consta de:

A) **UNIFORME CHICAS:**

- Falda de cuadros, tal como está establecido.
- Polo blanco con el escudo del Colegio. No se permitirá llevar otro.
- Jersey rojo, de pico (no rebeca).
- Calcetines azul marino.
- Zapatos negros, **nunca calzado deportivo**.
- Babi, como está establecido, **no se admitirá otro distinto**. (Hasta 2º de E. Primaria)

Para E. Física:

- ☞ Chándal, el propuesto desde el Colegio.
- ☞ Camiseta blanca con el logotipo del Colegio.
- ☞ Calzado deportivo, con calcetines blancos.

B) **UNIFORME CHICOS:**

- ☞ Pantalón gris.
 - ☞ Polo blanco con el escudo del Colegio.
- ☞ Jersey rojo, de pico.
- ☞ Calcetines azul marino.
- ☞ Zapatos negros, nunca calzado deportivo
- ☞ Babi, como está establecido, no se admitirá otro distinto (hasta 2º de E. Primaria)

Para E. Física:

- ☞ Chándal, el propuesto desde el Colegio.
- ☞ Camiseta blanca con el logotipo del Colegio.
- ☞ Calzado deportivo, con calcetines blancos.

➤ **EL UNIFORME EN EDUCACIÓN SECUNDARIA ES OBLIGATORIO, CONSTA DE:**

- Polo color arena, con el escudo del Colegio.
- Sudadera azul marino, con el escudo del Colegio.
- Pantalón vaquero, el clásico, de camal recto.
- Calzado deportivo o zapato de color oscuro. Nunca otro tipo de calzado.
- Para EDUCACIÓN FÍSICA es obligatoria la camiseta blanca con el escudo del Colegio.
- La prenda de abrigo para el invierno, deberá ser de color azul marino o negro. **NO SE PODRÁ LLEVAR OTRO COLOR.**

4. Viste siempre con dignidad procurando que sea agradable a los demás, evitando cualquier signo de violencia o discriminación en tu indumentaria y en tus pertenencias

Art. 4. ORDEN, LIMPIEZA Y BUENAS PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES

1. Cuida y respeta todas las instalaciones, material y mobiliario del Colegio y colabora en su mantenimiento (clases, patios, ...).
2. Hay un tiempo para comer, no lo hagas a deshora. En el Colegio no está permitido comer chicles, pipas, etc.
3. Durante el cambio de clase no hay que salir fuera del aula.
4. Después de la clase no se podrá permanecer en el aula si no es acompañado y bajo la responsabilidad del profesor correspondiente.
5. En los servicios has de saber comportarte. No son lugares de juego.
6. Preocúpate que los espacios en dónde estás queden igual o mejor de cómo estaban.
7. En el Colegio hacemos un uso responsable de la energía, del agua y de los materiales. Pon en práctica las tres R, reducir, reciclar y reutilizar.
8. Preséntate siempre limpio/a y procura ser agradable con tu aspecto.

Art. 5. RESPONSABILIDAD

1. Es importante que desarrolles bien tu trabajo y tus responsabilidades.
2. Lleva siempre la **agenda** del Colegio que tendrás que utilizar para los comunicados y para organizarte el trabajo diario; no para dibujar, rayar, etc., es un instrumento de organización para ti y para favorecer la relación familia-Colegio.
3. Organízate, estudia cada día y presenta con puntualidad los trabajos.
4. Lleva los materiales que necesitas a cada clase
5. Atiende en clase, deja atender, colabora siempre para crear un ambiente que no perjudique la atención y el trabajo de los compañeros, de los profesores, del personal del Colegio.
6. Procura mantener una actitud de colaboración en todas las actividades educativas del Colegio, todas están en función de tu crecimiento personal y juntos lo haremos todo mejor.
7. Todas las asignaturas son importantes, pon interés y cumple con tu deber en cada una.
8. En cada asignatura se concretan unos criterios de evaluación, tienes derecho a conocerlos y el deber de trabajar para superarlos.
9. También las salidas escolares son actividades docentes, por lo tanto la asistencia a ellas es obligatoria.
10. Compórtate correctamente cuando hacemos alguna salida escolar. Los padres tienen que firmar una autorización en que ellos son responsables de las actitudes incorrectas de sus hijos y de los problemas que ocasionen.
11. Procura ser leal en la entrega del Boletín de Calificaciones y en el uso de la **agenda**. Entrégalos puntualmente y no falsifiques nada.
12. En el Colegio y en las salidas escolares no se puede llevar teléfonos móviles, cámaras fotográficas, aparatos audiovisuales, ni juegos electrónicos ni de otro tipo que no hayan sido autorizados por el profesorado. El Centro no se hace responsable si desaparecen o se rompen, sobre todo si no está permitido o no es necesario.
13. En el Colegio también hay celebraciones y fiestas, participa en ellas con respeto, aportando ideas y colaborando. Disfrútalas y colabora para que el ambiente sea mejor para todos.
14. La primera vez que el profesorado requiera alguno de estos aparatos, tendrán que venir alguno de sus padres o tutores.
15. Tanto en el ambiente festivo como en el diario ten presente que no has de traer al Colegio productos pirotécnicos ni artículos de broma. Todos debemos de saber distinguir qué corresponde a cada momento y en ningún caso podemos poner en peligro a ningún miembro de la Comunidad Educativa. Sólo los adultos con autorización y cumpliendo la normativa, pueden utilizar ese tipo de productos.

16. En caso de divulgar o realizar imágenes del Centro o de algún miembro de la Comunidad Educativa sin permiso, se aplicará el R.R.I. y la ley correspondiente de la Conselleria de Educación.

Art. 6. RESPETO

- a. Rechaza todo tipo de peleas, enfrentamientos, ...
- b. Aprende y acostúmbrate a llamar a las personas y a las cosas por su nombre, a los compañeros y a los profesores. Evita los apodos y los nombres despectivos.
- c. Procura ser educado y digno en el hablar y en las relaciones con tus compañeros, profesores y cualquier miembro de la Comunidad Educativa. Evita palabras inadecuadas, obscenas y groseras u ofensivas.
- d. No olvides que tus profesores tienen una responsabilidad sobre ti, escúchalos, confía en ellos. Ten en cuenta sus indicaciones, respétalos y acude a ellos si los necesitas.
- e. Todos somos diferentes y dignos de respeto. Valora la diversidad como un enriquecimiento y no discrimines a nadie.
- f. En nuestras relaciones es fundamental respetar a las personas a todos los niveles; no agredirlos ni verbal ni físicamente, sobre todo a los más pequeños o a los que se encuentran en situación más débil.
- g. Cuando cometas alguna falta o alguna cosa no salga bien, sé valiente, reconoce la incorrección y anímate a seguir mejorando.
- h. Respeta las cosas y los materiales del trabajo de todos los miembros de la Comunidad Educativa (compañeros, profesores, personal de servicio, padres,...) evitando toda apropiación indebida.
- i. Hay espacios en el Colegio que son fundamentalmente para el uso de los adultos, respétalos y cuando los uses hazlo con cuidado y siempre después de haber sido autorizado. (Recibidores, despachos, aulas...)

Art. 7. RECLAMACIONES

- a. Muchas veces, si cualquier cosa no la tienes clara, es conveniente que preguntes. Con educación y diálogo es posible aclararse y la convivencia mejora.
- b. Si quieres hacer una reclamación oficial acude a la secretaría del Centro, es el canal de inicio, procedimiento y tratamiento de toda reclamación oficial.
- c. Cuando seas evaluado, puedes consultar sobre los resultados, pedir que se revise la calificación o hacer una reclamación oficial de la evaluación o de la promoción:
 - Si se trata de la nota de un examen parcial/ordinario habla con el profesor de la asignatura y el tutor/a para hacer la revisión del examen. Tendrás de tiempo tres días hábiles para solicitar dicha revisión contando desde el día siguiente de la notificación de dicha nota. En la revisión del examen estarán presentes obligatoriamente el alumno, el profesor de la asignatura y eventualmente el tutor y el padre o madre
 - Si quieres hacer una reclamación de la evaluación trimestral o de la evaluación final (junio o septiembre), tendrás que presentarte junto con el padre/madre o tutor y será un procedimiento diferente. Si se trata de una reclamación de la evaluación trimestral, se hará a través del tutor de clase o si es de la evaluación final (junio o septiembre), o de la promoción de curso se hará a través de la Dirección del Centro.

Art. 8. COMEDOR

- a. El comedor y sus normas de funcionamiento quedan reguladas por normas del mismo.
- b. Es muy importante que tengas en cuenta las normas de higiene, limpieza y educación.
- c. Los alumnos de comedor no podrán salir del Colegio en ningún momento. Si fuera necesario se presentaría una comunicación por escrito del padre o madre, según el Reglamento.
- d. El babi en el comedor será obligatorio.
- e. Independientemente de las normas establecidas para el comedor, es de aplicación todo lo relativo a la convivencia del Centro mientras los alumnos disfruten de este servicio.
- f. Las actitudes que no favorezcan la convivencia del Centro, serán tratadas de acuerdo con el R.R.I. del Centro.
- g. En el comedor no han de entrar los alumnos que no sean usuarios sin autorización de alguna persona responsable.